

C.A. de Copiapó.

Copiapó, veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Resolviendo folio N°1:

**A lo principal**, téngase por interpuesto recurso de protección por doña Brunilda González Ángel, solo por la presunta vulneración a garantías constitucionales a su respecto, en calidad de persona natural.

Pídase informe a la Institución recurrida, el que deberá evacuarse dentro de **décimo día hábil**, debiendo acompañar los antecedentes que obren en su poder.

**Al primer otrosí**, no ha lugar a la orden de no innovar solicitada.

**Al segundo otrosí**, ténganse por acompañados los documentos signados con los números 1 y 2. En cuanto al N° 3, téngase por acompañado pantallazo.

**Al tercer otrosí**, téngase presente. Sin perjuicio, esté a lo resuelto en lo principal, en cuanto a los términos conforme a los cuales se ha acogido a tramitación el recurso.

**Al cuarto otrosí**, conforme a la certificación de folio 3, venga en forma el poder.

Oficiese a efectos de notificar a la recurrida por la vía más expedita de la interposición del presente recurso adjuntando copia del recurso y de la presente resolución.

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio emisor.

Acordada con el voto en contra del Ministro señor Juan Antonio Poblete Méndez, quien fue de opinión de declarar inadmisibile el recurso, desde que en el mismo se describen hechos genéricos como causantes de la afectación que se denuncia.

**N° Protección-21-2022.**

OFICIO N° 243-2022.

A LA SEÑORA

MARÍA TERESA VALENZUELA BRAVO.

MINISTRA DE SALUD ( S ). MINISTERIO DE SALUD.

DOM: Chacabuco N° 681, 3° piso, Edificio Don Elías. Copiapó.

Mac Iver N° 541.

S A N T I A G O.





VONELRKYGZ

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Copiapó integrada por Ministro Presidente Juan Antonio Poblete M., Ministro Marcela Paz Ruth Araya N. y Abogado Integrante James Cristian Richards G. Copiapo, veinticinco de enero de dos mil veintidós.

En Copiapo, a veinticinco de enero de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.